

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 16076

Ref. Expediente N° NC2016/0005462

Señor(a)

FINANCE DEVELOPPEMENT ENVIRONNEMENT CHARREYRE - FIDEC

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Los términos: “desechos biodegradables”, “secado” (r.1), “se humedecen”, “fuentes de humedad” (r.4, 6), “primer compartimento”, “medios para separar”, “segundo compartimento” (r.21), “fuentes de humedad”, “un recuperador” (r.22), “medios para la circulación”, “medios de soplado”, “medios de succión” (r.23) son generales y proponen de forma imprecisa la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los elementos.
- Presentan funcionalidades al mencionar: “se hace circular al menos por medio de un soplador de aire (7) realizado por encima de la mezcla de desechos (4), de manera que el aire de secado (Adry) drena la humedad (17) de la mezcla de desechos pre-compostados (4), la etapa de recuperación de la parte de humedad se realiza al menos parcialmente por condensación de la humedad (17) procedente de la mezcla de desechos pre-compostados (4) y drenada por el flujo de aire de secado (Adry).” (r.9), “el flujo de aire de secado (Adry) que ha circulado a través de la mezcla de desechos pre-compostados (4) es tratada para descargarla sustancialmente de cualquier compostaje, en particular de emisiones de olores.” (r.10), “que permite someter la mezcla de desechos (4) a un primer ciclo de compostaje para compostar al menos parcialmente, los desechos biodegradables de dicha mezcla de desechos (4), y obtener una mezcla de desechos pre-compostados (4)”, “al menos en una parte de desechos pesados (14) y una parte de desechos ligeros (13), la parte de desechos pesados 14 está sustancialmente formada por desechos con una masa volumétrica más pesada que los desechos de la parte de desechos ligeros (13)”, “para compostar al menos parcialmente, los desechos biodegradables contenidos, y obtener una mezcla (4) de desechos refinados (20).” (r.21), “que ha circulado a través de la mezcla de desechos pre-compostados (4) para descargarla sustancialmente de cualquier compostaje, particularmente de

Oficio N° 16076

Ref. Expediente N° NC2016/0005462

emisión de olores.” (r.24), es de mencionar que si bien pueden acompañar las reivindicaciones, dichas funcionalidades no se aceptan como características técnicas esenciales ya que no definen específicamente la estructura de la invención.

- La reivindicación independiente que tiene por objeto un proceso, se encuentra mal definida, ya que aunque presenta una secuencia de pasos, no enseña las condiciones técnicas (temperaturas, materiales, etc.), se sugiere realizar las aclaraciones del caso.
- Presentan efectos y/o resultados al mencionar: *“la mezcla (4) de desechos refinados (20) forma el compost que cumple con la norma NF U 44-051”* (r.19), las reivindicaciones deben caracterizar un método por la secuencia lógica de etapas y sus condiciones técnicas. No se aceptan reivindicaciones que caractericen resultados, usos, ventajas o efectos.
- Los términos *“pesados”, “ligeros”, “más pesada”* (r.1), *“densidad es intermedia”* (r.15), son relativos por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término o rango concreto.
- Los términos: *“al menos”* (r.1, 3, 13, 21, 25), *“parcialmente”* (r.1), *“mayor que”* (r.2, 12), *“una parte”* (r.6), *“sustancialmente”* (r.8), *“varias veces”* (r.11), *“aproximadamente”* (r.12, 16), *“menos que”* (r.16), *“supera”* (r.17), son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.
- Se le sugiere al solicitante que coloque al frente de la característica o del elemento, el número de referencia de las gráficas o dibujos, guardando correspondencia con el capítulo descriptivo y dicho capítulo reivindicatorio, con el objetivo de comprender mejor la invención al momento de hacer el análisis y distinguir los elementos de dicha invención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° **16076**

Ref. Expediente N° NC2016/0005462

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: OLGA XIMENA BENAVIDES SALAZAR
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ